

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

PARA LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LOS ACÁPITES

► A), B), C), E) Y F), SE APLICARÁ:

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos treinta y siete con dos mil trescientos treinta y dos diezmilésimos) ————— \$ 37,2332

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

(Pesos dos con ochenta y seis mil ciento noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,86193

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y uno con siete mil sesenta diezmilésimos)

— \$ 51,7060

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos tres con treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 3,39554

Los excedentes 120 kWh por mes

(Pesos cuatro con veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,28442

Suministros cuyos consumos mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos setenta y cinco con un mil trescientos setenta y un diezmilésimos)

— \$ 75,1371

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete cienmilésimos)

— \$ 3,93887

Los excedentes 120 kWh por mes

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil doscientos catorce cienmilésimos)

— \$ 4,86214

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuatro con treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) ————— \$ 4,37368

Los excedentes 120 kWh por mes

(Pesos cinco con cuarenta y un mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) ————— \$ 5,41898

NOTA1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

► PARA LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL ACÁPITE D), SE APLICARÁ:

1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y uno con siete mil sesenta diezmilésimos) ————— \$ 51,7060

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos tres con treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) ————— \$ 3,39554

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cuatro con sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) ————— \$ 4,63483

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cuatro con noventa y dos mil trescientos cuarenta y un cienmilésimos) ————— \$ 4,92341

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos setenta y cinco con un mil trescientos setenta y un diezmilésimos) _____ \$ 75,1371

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Los primeros 120 kWh mes:

Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes

((Pesos tres con noventa y tres mil ochocientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 3,93887

Para consumos mayores a 700 kWh por mes

(Pesos cuatro con treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,37368

Para el excedente de 120 kWh se facturará:

Los siguientes 180 kWh por mes

(Pesos cuatro con sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 4,63483

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cuatro con noventa y dos mil trescientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 4,92341

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatro con ochenta y cuatro mil setecientos noventa y un cienmilésimos) \$ 4,84791

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$0,00

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$0,00

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

(según Disp. S.S.E.E. N° 75/18 art. N° 4 y 5, conexas y complementarias)
Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

► A 1 - SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.1. Para usuarios residenciales cuyo consumo se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

a) CARENCIADOS CON AHORRO DE ENERGÍA

Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos dieciocho con seis mil ciento sesenta y seis diezmilésimos)

\$ 18,6166

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 0,70232

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos tres con diecinueve mil setecientos noventa y un cienmilésimos)

\$ 3,19791

Los siguientes 200 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y cuatro mil setecientos doce cienmilésimos)

\$ 3,94712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 0,70232

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil ochocientos once cienmilésimos)

\$ 3,74811

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 4,49732

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 0,70232

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos cuatro con veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,27842

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cinco con dos mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)

\$ 5,02763

(*) Se aplicará el 1,15% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

B) INDIGENTES CON AHORRO DE ENERGÍA

Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$0,00

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Cargo variable por energía:

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero) \$ 0,00

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos tres con diecinueve mil setecientos noventa y un cienmilésimos)

\$ 3,19791

Los siguientes 200 kWh por mes

(Pesos tres con noventa y cuatro mil setecientos doce cienmilésimos)

\$ 3,94712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero)

\$ 0,00

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil ochocientos once cienmilésimos)

\$ 3,74811

Los siguientes 200 kWh por mes

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 4,49732

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos cero))

\$ 0,00

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos cuatro con veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,27842

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cinco con dos mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)

\$ 5,02763

(*) Se aplicará el 1,15% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

► A2- SERVICIOS CON MEDICIÓN

1.2.2. Para usuarios residenciales cuyo consumo sea MAYOR ó IGUAL ó se haya reducido en menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

a) CARENCIADOS SIN AHORRO DE ENERGÍA

Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos dieciocho con seis mil ciento sesenta y seis diezmilésimos)

\$ 18,6166

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 0,70232

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con veintisiete mil setecientos once cienmilésimos)

\$ 3,27711

Siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos cuatro con diez mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,10552

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,70232

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 3,82730

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con sesenta y cinco mil quinientos setenta y un cienmilésimos) \$ 4,65571

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero con setenta mil doscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,70232

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 4,35762

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cinco con dieciocho mil seiscientos tres cienmilésimos) \$ 5,18603

(*) Se aplicará el 1,15% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

b) INDIGENTES SIN AHORRO DE ENERGÍA

Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Cargo Variable por Energía:

Suministros cuyos consumos menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero) \$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con veintisiete mil setecientos once cienmilésimos)

\$ 3,27711

Siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos cuatro con diez mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,10552

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos)

\$ 3,82730

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con sesenta y cinco mil quinientos setenta y un cienmilésimos)

\$ 4,65571

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos)

\$ 4,35762

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cinco con dieciocho mil seiscientos tres cienmilésimos)

\$ 5,18603

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por 200 kWh al mes

(Pesos ciento cincuenta y nueve con ocho mil novecientos cincuenta y cinco diezmilésimos \$ 159,8955

(*) Se aplicará el 1,15% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO 1

PLAN ESTÍMULO AHORRO DE ENERGÍA

(Según Res S.E.E. N° 1091/17 art. 5)

Para aquellos usuarios residenciales cuyas demandas no alcancen los 10kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1: RESIDENCIAL

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

■ Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y siete con dos mil trescientos treinta y dos diezmilésimos)

\$ 37,2332

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Cargo Variable por Energía

(Pesos dos con setenta mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 2,70354

■ Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cincuenta y uno con siete mil sesenta diezmilésimos)

\$ 51,7060

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

ANEXO 1

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos tres con veintitres mil setecientos catorce cienmilésimos)

\$ 3,23714

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos cuatro con doce mil seiscientos dos cienmilésimos)

\$ 4,12602

■ Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setenta y cinco con un mil trescientos setenta y un diezmilésimos)

\$ 75,1371

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

■ Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos tres con setenta y ocho mil cuarenta y siete cienmilésimos)

\$ 3,78047

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos cuatro con setenta mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 4,70374

■ Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos cuatro con veintiún mil quinientos veintiocho cienmilésimos)

\$ 4,21528

Excedentes 120 kWh/Mes

(Pesos cinco con veintiseis mil cincuenta y nueve cienmilésimos)

\$ 5,26059

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

ANEXO 1

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete cienmilésimos)

\$ 1,44177

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y un mil doscientos veinticuatro cienmilésimos)

\$ 1,31224

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y siete mil setecientos un cienmilésimos)

\$ 1,37701

TARIFA N° 4: COOPERATIVAS ELÉCTRICAS: SUMINISTROS SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA

a) En Baja Tensión:

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

(Pesos dos con cuarenta y tres mil quinientos sesenta cienmilésimos)

\$ 2,43560

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACIÓN DE POTENCIA EN BAJA TENSION (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro cienmilésimos)

\$ 1,51534

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y siete mil novecientos veintiún cienmilésimos)

\$ 1,37921

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho cienmilésimos)

\$ 1,44728

ANEXO 1

EN MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,48974

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y cinco mil quinientos noventa cienmilésimos) \$ 1,35590

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,42282

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,44177

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y un mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 1,31224

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y siete mil setecientos un cienmilésimos) \$ 1,37701

ANEXO 2

TARIFA SOCIAL NACIONAL

(según Res. S.E.E. N° 1091/17 art. N° 4 y 5)

CASO N° 1

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo se haya reducido en no menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápites a), b), c), e), y f)

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y cinco con nueve mil ochocientos diez diezmilésimos) \$ 35,9810

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con nueve mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 1,09398

Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y cuatro con ocho mil novecientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 49,9670

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con sesenta mil doscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 1,60217

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,44870

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con diecinueve mil setecientos noventa y un cienmilésimos) \$ 3,19791

Siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos tres con noventa y cuatro mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 3,94712

ANEXO 2 TARIFA SOCIAL NACIONAL

- Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setenta y dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 72,6100

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

- Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con once mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 2,11961

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99889

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con setenta y cuatro mil ochocientos once cienmilésimos) \$ 3,74811

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 4,49732

- Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil trescientos setenta cienmilésimos) \$ 2,53370

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 3,52921

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con veintisiete mil ochocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 4,27842

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cinco con dos mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 5,02763

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

ANEXO 2 TARIFA SOCIAL NACIONAL

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

■ Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)

\$ 0,08172

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)

\$ 0,08172

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos)

\$ 0,08172

■ Siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con setenta y seis mil ciento setenta y cinco cienmilésimos)

\$ 0,76175

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)

\$ 0,69698

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con setenta y dos mil novecientos treinta y siete cienmilésimos)

\$ 0,72937

■ - Excedentes 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete cienmilésimos)

\$ 1,44177

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y un mil doscientos veinticuatro cienmilésimos)

\$ 1,31224

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y siete mil setecientos un cienmilésimos)

\$ 1,37701

ANEXO 2 TARIFA SOCIAL NACIONAL

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD SUMINISTROS SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

(Pesos uno con un mil seis cienmilésimos)

\$ 1,01006

- Siguientes 150 kWh/mes:

(Pesos uno con setenta y dos mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos)

\$ 1,72282

- Excedentes 300 kWh/mes:

(Pesos dos con cuarenta y tres mil quinientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,43560

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACIÓN DE POTENCIA EN BAJA TENSIÓN (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

ANEXO 2 TARIFA SOCIAL NACIONAL

- Siguietes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta mil sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,80062

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,73255

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,76659

- Excedentes 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,51534

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y siete mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 1,37921

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho cienmilésimos) \$ 1,44728

EN MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

- Siguietes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con setenta y ocho mil setecientos nueve cienmilésimos) \$ 0,78709

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta y dos mil diecisiete cienmilésimos) \$ 0,72017

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 0,75363

ANEXO 2 TARIFA SOCIAL NACIONAL

- Excedentes 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,48974

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y cinco mil quinientos noventa cienmilésimos) \$ 1,35590

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 1,42282

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V) Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

- Siguiendo 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con setenta y seis mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,76175

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,69698

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con setenta y dos mil novecientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,72937

- Excedentes 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,44177

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta y un mil doscientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 1,31224

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y siete mil setecientos un cienmilésimos) \$ 1,37701

ANEXO 2

CASO N° 2

Para los usuarios residenciales beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL cuya demanda no alcance los 10kW y cuyo consumo sea MAYOR ó IGUAL ó se haya reducido en menos del 20% con respecto al mismo período registrado del año 2015, se les facturará:

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Para los usuarios beneficiarios de la TARIFA SOCIAL NACIONAL comprendidos en los acápites a), b), c), e), y f)

■ Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 120 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos treinta y cinco con nueve mil ochocientos diez diezmilésimos) \$ 35,9810

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

(Pesos uno con nueve mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 1,09398

■ Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuarenta y nueve con nueve mil seiscientos setenta diezmilésimos) \$ 49,9670

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos uno con sesenta mil doscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 1,60217

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 2,44870

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con veintisiete mil setecientos once cienmilésimos) \$ 3,27711

Siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos cuatro con diez mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 4,10552

ANEXO 2

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos setenta y dos con seis mil cien diezmilésimos) \$ 72,6100

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con once mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 2,11961

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos dos con noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99889

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos tres con ochenta y dos mil setecientos treinta cienmilésimos) \$ 3,82730

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cuatro con sesenta y cinco mil quinientos setenta y un cienmilésimos) \$ 4,65571

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Primeros 120 kWh/Mes

(Pesos dos con cincuenta y tres mil trescientos setenta cienmilésimos) \$ 2,53370

Siguientes 30 kWh/Mes

(Pesos tres con cincuenta y dos mil novecientos veintiún cienmilésimos) \$ 3,52921

Siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 4,35762

Excedentes de 300 kWh/Mes

(Pesos cinco con dieciocho mil seiscientos tres cienmilésimos) \$ 5,18603

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

ANEXO 2

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - EDESE EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V):

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los primeros 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08172

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08172

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08172

- Siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y tres mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 0,83731

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta y seis mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,76535

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,80133

- Excedentes 300 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,59289

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,44897

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y dos mil noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,52093

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD SUMINISTROS SIN FACTURACIÓN DE POTENCIA EN BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Destinado a sus suministros Residenciales

- Los Primeros 150 kWh/mes

ANEXO 2

Cargo Variable por Energía

(Pesos uno con un mil seis cienmilésimos)

\$ 1,01006

- Siguietes 150 kWh/mes:

Cargo Variable por Energía

(Pesos uno con setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un cienmilésimos)

\$ 1,79841

- Excedente 300 kWh/mes

Cargo Variable por Energía

(Pesos dos con cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 2,59399

Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.) (*)

(*) Se aplicará el 3,64% sobre el Cargo Variable por Energía.

SUMINISTROS CON FACTURACIÓN DE POTENCIA EN BAJA TENSIÓN (220 - 380 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa cienmilésimos)

\$ 0,08590

- Siguietes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y ocho mil tres cienmilésimos)

\$ 0,88003

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ochenta mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 0,80440

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta y cuatro mil doscientos veintidos cienmilésimos)

\$ 0,84222

ANEXO 2

- Excedente 300 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete cienmilésimos) \$ 1,67417

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con cincuenta y dos mil doscientos noventa y un cienmilésimos) \$ 1,52291

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,59854

EN MEDIA TENSIÓN (13.200 - 33.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08444

- Sigüientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y seis mil quinientos dieciséis cienmilésimos) \$ 0,86516

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta y nueve mil ochenta y un cienmilésimos) \$ 0,79081

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta y dos mil setecientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,82798

- Excedente 300 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 1,64588

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y nueve mil setecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 1,49717

ANEXO 2

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y siete mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 1,57152

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

EN ALTA TENSIÓN (66.000 y 132.000 V)

Destinado a sus suministros Residenciales.

Por cada kWh consumido:

- Los Primeros 150 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,08173

- Siguientes 150 kWh/mes:

Período en Horario de Pico

(Pesos cero con ochenta y tres mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 0,83731

Período en Horario de Valle

(Pesos cero con setenta y seis mil quinientos treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,76535

Período en Horas Restantes

(Pesos cero con ochenta mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,80133

- Excedente 300 kWh/mes

Período en Horario de Pico

(Pesos uno con cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 1,59289

Período en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 1,44897

Período en Horas Restantes

(Pesos uno con cincuenta y dos mil noventa y tres cienmilésimos) \$ 1,52093